

D. E. Jesús R. D.

Abogado

U. de A.

Señor(a)

HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

O QUIEN HAGA LAS VECES DE JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

E. S. M.

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA (con medida provisional)

Demandante : DOMINGO ENRIQUE DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE

Demandados : FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y UNIVERSIDAD LIBRE (UT-UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022).

DOMINGO ENRIQUE DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.597.938, expedida el 09 de mayo de 1979 en Medellín (Ant.), donde actualmente reside, tiene domicilio y recibe notificaciones en la carrera 65BB N° 35-14, Bloque 4, apartamento 302, así como a través de su correo electrónico yosoyeltercerodejesus@hotmail.com y de sus teléfonos (604) 5805455 (Fijo) y (+57) 3105019620 (Celular), actuando tanto en el Nombre que está sobre todo nombre¹ como en nombre propio, en su calidad de inscrito y **admitido al concurso de méritos FGN 2022 que se encuentra en curso, CONVOCADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD LIBRE (UNION TEMPORAL CONVOCATORIA 2022), PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE FISCAL DELEGADO ANTE JUECES [PENALES] DE CIRCUITO Y [PENALES] MUNICIPALES Y PROMISCUOS [Municipales]**, por medio de este libelo formula y remite ante usted(es), la presente **ACCION DE TUTELA CONTRA DICHAS ENTIDADES** públicas, tanto por la vulneración como por la amenaza actual, seria, grave e inminente de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al Debido Proceso y al Acceso a la Justicia, mediante la falta de respuesta y/o resolución a la reclamación y solicitud de revisión de las pruebas escritas o exámenes de conocimientos y funcionales, que presentó de manera oportuna, por el denominado aplicativo de **“SIDCA 2”**, con el único fin de continuar concursando y tener la oportunidad de acceder a dichos cargos públicos, en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, entre otros que con tales derechos están en conexión directa e inmediata, tales como los que subyacen, refulgen y confluyen en, del y al núcleo mínimo vital de los derechos a la dignidad y a la vida digna suyas y de los sus dos (2) hijos menores de ocho (8) y seis (6) años de edad actualmente y, que por consiguiente, al igual que los de él, quien tiene 62 años de edad y se encuentra desempleado actualmente, están bajo su cuidado y custodia personal, en forma provisional pero, en realidad, totalmente, con

¹ Esto es, conforme a lo dispuesto en Juan 14:13; Hechos 4:10-12; Filipenses 2:9.

Correo electrónico: yosoyeltercerodejesus@hotmail.com

Teléfonos (604) 5805455 (Fijo) y 3105019620 (Celular)

Calle 65BB N° 35-14, Bloque 4, Apto. 302, Medellín (Ant.).

fundamento en los siguientes hechos, pruebas y normas de nuestro derecho viviente que garantizan, también actualmente, la necesidad de proteger, hacer efectivos y promocionar dichos derechos nuestros, conforme a la jurisprudencia pertinente que, de igual manera, se invoca y citará al final de ese libelo genitor:

HECHOS:

Primero: El 16 de abril del año 2023 en curso, el suscrito se inscribió al concurso de méritos OPECE N° 002 de 2022, convocado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, a través de la UNIVERSIDAD LIBRE, contratada por aquella para desarrollar todas las etapas del mismo, por medio de la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA 2022, en o bajo la modalidad de ingreso, con la aspiración de desempeñar los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES [PENALES] DEL CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS [Municipales], utilizando para el efecto el único aplicativo dispuesto por las accionadas para acceder a todas las etapas del indicado concurso, denominado por ellas “SIDCA 2”, tales como la de preinscripción y cargue de los documentos mediante los cuales se soporta el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para cada cargo, la cual el suscrito superó satisfactoriamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, y, en consecuencia, se le asignaron los números de inscripción I-102-01(134)-16330 y I-103-01(134)-17183, respectivamente.

Segundo: El día 04 del mes de julio del año 2023 en curso, a través del Boletín informativo N° 6, las accionadas informaron a los concursantes que a partir del 12 de julio de 2023 serían publicados los resultados preliminares de la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, verificando que **fue admitido**, a través del plurimentado aplicativo, para concursar por los dos (2) cargos a los que se inscribió.

Tercero: Una vez agotadas las etapas de convocatoria, inscripción, verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación en el concurso de méritos convocado por los accionados, el día diez (10) de septiembre del año en curso, el suscrito presentó las pruebas escritas correspondientes a dichos cargos, obteniendo como resultado unas calificaciones de 58.33 y 63.36 puntos, respectivamente, según la publicación que de ello se realizó el 24 de octubre hogaño, conforme a lo informado -para el efecto- por las entidades accionadas, en el Boletín informativo N° 10, en el cual se indica a los participantes que presentamos dicho examen o prueba de conocimientos, que, para realizar la reclamación y solicitar la revisión del material objeto de examen disponíamos de los días 25 al 31 de octubre del año en curso, con

D. E. Jesús R. D.

Abogado

U. de A.

la expresa advertencia que ello lo podíamos hacer únicamente a través del mentado aplicativo SIDCA 2.

Cuarto: Ante lo anterior y en cumplimiento atento de la indicada advertencia **el martes 25 de octubre del año 2023 en curso,** el suscrito **presentó por dicho aplicativo SIDCA 2 la correspondiente reclamación,** **solicitando en ella, simultáneamente, que se le permitiera realizar la revisión del material de calificaciones u objeto de examen, sin que dentro de dicho interregno de tiempo, ni a la fecha, haya recibido respuesta o información pertinente al trámite de ello, para ejercer sus invocados derechos al Debido Proceso, a la defensa y a la controversia de las pruebas y los resultados en que se fundamentan los susodichos puntajes,** así como para poder pasar a la siguiente etapa del mencionado concurso, **en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás concursantes,** a quienes **les llegó la citación para realizar dicha revisión y poder, por medio de ella, complementar su reclamación al respecto,** esto es, según **los mensajes de WhatsApp que le enviaron o compartieron por el Grupo de chats “FISCALES [DELEGADOS] ANTE J. PENAL CIRCUITO”,** apenas, **denótese esto, el pasado viernes diez (10) de noviembre de este año.**

Quinto: Por lo cual es pertinente denotar, de una vez, que, no obstante, **acorde con lo establecido en el Acuerdo 001 de 2023 que reglamenta el CONCURSO DE MERITOS FGN-2022 y/u OPECE DE LA ACCIONADA FGN,** para proveer las vacantes de los cargos para los cuales el suscrito servidor se inscribió, **fue admitido y presentó oportunamente,** tanto las **SUSODICHAS PRUEBAS COMO LAS RECLAMACIONES Y SOLICITUDES DE REVISIÓN DEL MATERIAL DE LAS SUSODICHAS PRUEBAS O EXÁMENES,** mediante los anteriores hechos las accionadas le están vulnerando y amenazado vulnerar al suscrito, en forma seria, grave e inminente, no sólo sus Derechos Fundamentales, inalienables, inherentes y conexos al Debido proceso, a la Defensa y a la controversia de las pruebas y los resultados de las mismas o exámenes que fundamentan dichos puntajes, sino también el **núcleo mínimo vital de sus derechos², en su calidad de adulto mayor, pues actualmente cuenta con 62 años de edad, y los de sus dos (2) hijos - menores de 8 y 6 años de edad- que actualmente conforman su familia o núcleo familiar y están bajo su custodia y cuidado provisional formalmente, aunque realmente lo están es en forma total.**

Sexto: Lo que se afirma, fundamenta y sustenta como parte de estos hechos porque de no protegerse aquellos a través de la medida provisional y la decisión que finalmente se solicitará, tanto unos como otros podrían

² Tales como el de la vida digna y el de la dignidad, en conexión directa con sus derechos al trabajo, al libre ejercicio de su profesión y al acceso a dicho material de las pruebas o exámenes para seguir concursando en igualdad de condiciones y con las oportunidades ofrecidas a los demás concursantes.

Correo electrónico: yosoyeltercerodejesus@hotmail.com

Teléfonos (604) 5805455 (Fijo) y 3105019620 (Celular)

Calle 65BB N° 35-14, Bloque 4, Apto. 302, Medellín (Ant.).

sufrir los perjuicios irremediables que mediante esta acción se pretenden evitar y conjurar, toda vez que dicha vulneración y amenaza de los invocados derechos se está realizando por lo accionados no sólo con evidente violación de lo ordenado para el efecto en nuestra Constitución Política o Ley Superior y en los precedentes emitidos al respecto por nuestras altas Cortes u órganos de cierre, sino también de lo previsto en las reglas establecidas para el efecto, tanto en el citado Acuerdo como en los Boletines informativos números 10 y 11, (y no en el 12)-, respectivamente expedidos por las accionadas los días 18 de octubre y 10 de noviembre del año 2023 en curso.

Séptimo: Lo cual, pues, en igual forma se afirma con fundamento en que, **si bien el suscrito no obtuvo el puntaje mínimo de 65 puntos para pasar a la siguiente fase del concurso, las accionadas no sólo debían haberle dado respuesta a la indicada RECLAMACIÓN o impugnación y solicitud de revisión de las pruebas escritas presentadas por él, sino también hacerle efectivos sus derechos al debido proceso y a la defensa, mediante la controversia de las pruebas y los resultados de dichos puntajes, para seguir concursando en igualdad de condiciones y de oportunidades ofrecidas y ejercidas a los demás concursantes, de conformidad con lo establecido en las normas previstas para el efecto y a los precedentes emitidos al respecto, que, como bien se sabe o, al menos, debe saberse por todos los operadores jurídicos, se nutren y llenan de las humildes pero también autónomas, independientes y ecuanímes decisiones de los señores jueces de tutela, como la que tomó en una acción análoga a ésta³, el señor JUEZ (1º) PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARÁUCA (Aráuca), cuyos apartes se transcriben a continuación, por ser pertinentes y, sobre todo, conducentes a la determinación que se ha de tomar, por usted, señor(a) Juez, al momento de admitir la presente acción tutelar y de proferir la respectiva sentencia y, en especial, al momento de acceder a determinar la procedencia de la siguiente medida provisional que, de igual manera respetuosa y humilde, se le solicitará:**

“(…)

i. Sobre la acción de tutela

1.1. Raúl Eduardo García Gómez actuando a nombre propio formuló acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, con el fin de obtener el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y principio de favorabilidad.

³ Esto es, en el Auto interlocutorio mediante el cual, el 10 de noviembre de 2023, se admitió la acción de tutela interpuesta por el señor Raúl Eduardo García Gómez, dentro del proceso radicado N° 81001 3333 001 2023 00232 00, contra la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, accediendo parcialmente a la medida provisional solicitada por aquel.

D. E. Jesús R. D.

Abogado

U. de A.

1.2.(...).

1.3. *A fin de que las entidades accionadas ejerzan su derecho a la defensa, se concederá el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que rinda informe al respecto (art. 19 del Decreto 2591 de 1991).*

(...)

ii. Sobre la medida provisional

2.1 Antecedentes

2.1.1. *Solicita la parte accionante se ordene como medida provisional a la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 se le cite para el día 19/11/2023 para la jornada de acceso al material de examen y continuar en el proceso de reclamación y se le entregue la guía de orientación para el acceso al material de pruebas.*

2.1.2. *Al sustentar la medida, manifiesta que la revisión del acceso al material de pruebas escritas se realizará el 19/11/2023, por tanto, el tiempo para resolver la acción de tutela no alcanza.*

2.2. Requisitos para decretar una medida provisional

2.2.1. *Dispone el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, referente a la medida provisional lo siguiente:*

«Artículo 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario** y **urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...).*

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.» (resalto por fuera del texto original).

2.2.2. *Así pues, para que proceda la adopción de medidas provisionales en tutela, se debe advertir la vulneración inminente de los derechos fundamentales que se invocan, demostrando que la medida que se solicita sea **necesaria** y **urgente** con el fin de impedir que acontezca la lesión alegada. Si la medida es necesaria, pero no urgente, habrá de negarse la cautela, de allí que su análisis deba hacerse escalonado, esto es, primero determinando la necesidad y luego... su urgencia.*

2.3. Solución de la medida

*De acuerdo a lo manifestado por el accionante y lo verificado en el cronograma del Concurso de Méritos FGN 2022, la jornada para el acceso al material de pruebas escritas del concurso está programada únicamente para el día **19/11/2023** en el lugar de presentación de pruebas de los participantes.*

Correo electrónico: yosoyeltercerodejesus@hotmail.com

Teléfonos (604) 5805455 (Fijo) y 3105019620 (Celular)

Calle 65BB N° 35-14, Bloque 4, Apto. 302, Medellín (Ant.).

A pesar de ventilarse como acción de tutela, la cual de por sí implica un procedimiento expedito y sumario (10 días), para el despacho resulta necesario y urgente intervenir en este momento procesal, a efectos de evitar la lesión a los derechos alegados como amenazados.

La **necesidad** de la medida se funda en proteger la materialidad de la sentencia de accederse al amparo pretendido. Resulta menos perjudicial que se siga desarrollando el cronograma establecido para el Concurso de Méritos FGN 2022 y que el accionante tenga acceso al material de pruebas programado para el 19/11/2023, a que, eventualmente, deba rehacerse y citársele para que pueda hacerlo en fecha posterior y privilegiada a la de todos los demás aspirantes (en caso de acceder a la tutela). También esta solución impacta en menor grado los derechos de los demás aspirantes, frente a otras alternativas, como, por ejemplo, suspender la jornada de acceso a las pruebas, para esperar a que se verifique en sentencia si el demandante tiene derecho a participar. Así que, de las varias elecciones, el despacho se encamina por la menos gravosa, pero igual de idónea, en términos de resguardar la eficacia de una sentencia favorable.

Por el contrario, si la sentencia fuese denegatoria del amparo, la revisión de la prueba dada por el demandante ninguna afectación causaría en los derechos de los demás concursantes por el mismo cargo, teniendo en cuenta que el proceso de reclamación es individual y la exclusión solo a él atañe.

La **urgencia** gravita en que el proceso del Concurso de Méritos FGN 2022 está avanzando, y es muy próxima la jornada en la que se realizará el acceso al Material de Pruebas Escritas (19/11/2023) según el cronograma de la convocatoria, lo que impide que el asunto se decida con sentencia antes de ese momento.

Teniendo en cuenta que el asunto se contrae a establecer si puede excusarse al demandante de incumplir los art. 27 y 28 de la convocatoria para continuar en el proceso de reclamación, se aclara que la presente decisión no puede entenderse como una convalidación anticipada de su justificación para no presentar «reclamaciones» frente a los resultados de su prueba ni solicitar «de manera expresa» el acceso al examen en el mismo plazo (5 días), como se lo exige los artículos 27 y 28 de la convocatoria. Sino que, ese, por ser justamente el asunto que debe analizarse en la sentencia, y que por razones de tiempo no se alcanza a definir antes del día 19/11/2023, termina justificando la adopción de la medida, para salvar el estudio del punto en decisión de mérito que no puede ser inane.

En todo caso, se advierte que la medida es **interina** y **no implica prejuzgamiento**, lo que significa que sus efectos son temporales mientras se decide de fondo, sin que comprometa el criterio de este juzgador para desatar el asunto en sentencia. La decisión de fondo dependerá de lo que se arrime al proceso y resulte probado, una vez se surtan todas las etapas previstas en esta acción.

(...).”

D. E. Jesús R. D.

Abogado

U. de A.

MEDIDA PROVISIONAL

A causa y como consecuencia de las indicadas vulneración y amenaza de vulneración de los invocados derechos fundamentales del suscrito y los inalienables, inherentes y conexos a ellos y a los de sus mentados hijos, señor(a) Juez, en forma comedida ruego a Dios y a usted que, atendiendo a lo dispuesto para el efecto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1995, se digne decretar la(s) siguiente(s) medida(s) provisional(es), tanto con el fin de remediar la vulneración de dichos derechos como, en especial, para evitar los graves, inminentes e irremediables perjuicios que el suscrito y sus mentados hijos están en peligro de sufrir, con la vulneración de los derechos que conforman su núcleo mínimo vital, en aplicación de los criterios de necesidad, urgencia, razonabilidad, idoneidad, adecuación y proporcionalidad, justicia o equidad que rigen la procedencia de tal medida cautelar, interina o provisional:

Primera. Ordenar a la FGN Y LA UT UNIVERSIDAD LIBRE que me permitan continuar en el concurso con el puntaje obtenido, para los cargos de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO Y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS [MUNICIPALES]**, conforme a los invocados principios, derechos y fines fundamentales y esenciales pertinentes a la vida, la dignidad, la igualdad, la libertad, el trabajo, el debido proceso, la defensa y el acceso a la justicia, mediante el acceso al indicado material y su consiguiente revisión, para completar con ello la mencionada reclamación o impugnación de los resultados o calificaciones obtenidas por él en las pruebas de conocimiento, en aplicación de dichos criterios de necesidad, urgencia, razonabilidad, idoneidad, adecuación y proporcionalidad, justicia o equidad.

Segundo: Subsidiariamente a la anterior, ordenarle a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UNIVERSIDAD LIBRE (UT Convocatoria 02 de 2022) que, conforme a lo dispuesto en la citada normatividad y por ellas mismas en el boletín N° 11 del 7 de noviembre del 2023, lo siguiente:

- a) Que citen oficialmente al suscrito a la jornada de acceso y revisión del material de exámenes, para continuar con el proceso de reclamación programado para **el 19 de noviembre de 2023**, en Medellín (Ant.).
- b) Que le envíen al correo electrónico del suscrito o, en su defecto, pongan a su disposición en el aplicativo CIDCA 2, la guía de orientación para el acceso y revisión al material de sus pruebas escritas, en el que se indique, en forma previa y oportuna, el lugar, fecha y hora de dichos acceso y revisión.

Correo electrónico: yosoyeltercerodejesus@hotmail.com

Teléfonos (604) 5805455 (Fijo) y 3105019620 (Celular)

Calle 65BB N° 35-14, Bloque 4, Apto. 302, Medellín (Ant.).

BREVE FUNDAMENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

SUSTENTO EN LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO

Su señoría, como usted bien sabe, dado que, conforme a lo ordenado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política o Ley Superior, el debido proceso se aplica o, al menos, se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, a todas las personas se nos debe tratar con toda consideración y respeto, lo que implica la plena observancia de las formas y el derecho sustancial que tenemos todos a que dentro de todos los procesos se nos trate y hagan efectivos nuestros derechos, consagrado desde el Preámbulo o Principio hasta el fin y/o los fines de lo ordenado entre los Artículo 1° y 13 ibidem, como Valor Supremo, Principio, Garantía y Fin de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, en consecuencia con ello, lo ordenado en dichos mandatos se aplica o, al menos, se debe aplicar, efectivamente, a todos los aspirantes inscritos y admitidos en dicho concurso de méritos, en concordancia perfecta y plena armonía con el derecho a la participación y el acceso a los cargos públicos, objeto de la presente acción, y, por consiguiente, al suscrito, en la etapa que es objeto de dicha medida y de esta acción.

Y, en consecuencia, dado que, como se verá, al suscrito no le alcanza el tiempo para ahondar más en los fundamentos que sustentan la solicitada medida provisional y la presente acción, ni a usted, su señoría, para fallar la misma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, porque la cita para acceder a la revisión del material de las pruebas escritas y con ello a la oportunidad de completar las razones que sustenten nuestra reclamación y solicitud de tal material de las pruebas o exámenes en cuestión, está fijada por las accionadas para este próximo 19 de noviembre hogaño, esto es, de este año 2023, en forma comedida se le ruega a usted que, conforme a su mejor criterio, ecuanimidad y ponderación por las cuales nuestra Constitución, las citadas leyes y la jurisprudencia pertinente le han reconocido y asignan a usted la facultad de resolver la procedencia de la solicitada medida, se digne acceder a nuestras solicitudes comedidas, teniendo en cuenta, para el efecto, que los demandados le están vulnerando y amenazando vulnerar, tanto al suscrito, mayor de 62 años de edad, y de dichas formas sería, grave, inminente e irremediable, los indicados Derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a dichos cargos, inalienables, inherentes y conexos, como el núcleo mínimo vital de los derechos de sus mentados hijos, menores de edad, con fundamento en lo establecido tanto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la Acción de cumplimiento N° 25000234100020200018500, como en los

D. E. Jesús R. D.

Abogado

U. de A.

siguientes precedentes de nuestro dilecto y Honorable Consejo de Estado y de nuestra igualmente dilecta y Honorable Corte Constitucional, mediante los cuales se le ha dado contenido y alcance a nuestros derechos invocados y a los mandatos, derechos y garantías de nuestra Constitución:

“(...)

6) Así las cosas, para la Sala es claro que, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, ha incumplido el deber contenido en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014, toda vez que, cada entidad tiene el deber de iniciar con suficiente antelación las labores de planeación para la realización de los respectivos concursos públicos de méritos, así como las tareas administrativas internas de apropiación presupuestal, de manera que se garantice la realización oportuna de los mismos y la provisión de los cargos de carrera administrativa en la forma indicada en la Constitución y la Ley, circunstancias que no se presentaron en este caso, toda vez que, al alegar que no se cuenta con el presupuesto debido, no se ha convocado a concurso todos los cargos de carrera que se encuentran vacantes definitivamente o que están provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la entidad, como lo preceptúa la norma demandada, incumpliendo así dicho precepto. Se reitera que, las entidades no pueden, so pretexto de la falta de recursos o planeación adecuada, convertir el concurso público de méritos en una potestad discrecional y mucho menos volver permanente la provisionalidad y libre disposición de los cargos de carrera administrativa.

(...).”⁴.

o

“(...)

“(…)En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”.

(...).”⁵.

Lo anterior, por cuanto, dado que, tanto de conformidad con lo ordenado en las invocadas normas de nuestra invocada Ley Superior como en el citado artículo 118 del Decreto Ley 20 del 2014, la mentada accionada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NO CONVOCÓ AL ORDENADO CONCURSO DE MÉRITOS, DENTRO DE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO EN MENCIÓN, PUES LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE DICHA ENTIDAD APENAS VINO A APROBAR LA CONVOCATORIA DEL MISMO CON LA RESOLUCIÓN 004 DEL 2022, declarando desiertos o vacantes tan sólo unos cargos, entre los cuales se cuentan los de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES [penales] del Circuito, **excluyendo o no incluyendo entre aquellos a otros, así como que no obstante lo ordenado respecto al puntaje exigido para superar la fase de presentación y calificación de las pruebas de conocimientos, que era de 60 puntos, dicha Comisión lo modificó al aumentarlo a 65 puntos, mediante la expedición del Acuerdo N° 001 del 29 de febrero del 2023, salta de bulto a la vista que con ello la FGN incumplió lo ordenado en la citada sentencia expedida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, confirmada por el dilecto y Honorable Consejo de Estado y, por consiguiente, lo ordenado en nuestra Ley Superior, aplicada en dicha decisión, en forma**

⁴ Sent. de 4 de marzo de 2020, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección 1ª, Subsección “B”.

⁵ Sentencia del Honorable Consejo de Estado, del 24 de febrero de 2014, Rdo. 20130035001.

Correo electrónico: yosoyel tercerodejesus@hotmail.com

Teléfonos (604) 5805455 (Fijo) y 3105019620 (Celular)

Calle 65BB N° 35-14, Bloque 4, Apto. 302, Medellín (Ant.).

comedida se le ruega a usted, señor(a) Juez, acceder a nuestra solicitada MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR DE ORDENARLE A LA ACCIONADA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O A LA UNIVERSIDAD LIBRE, debidamente ADSCRITA A LA UT CONCURSO FGN de 2022 (mediante la convocatoria 002 de 2022), que le permitan al suscrito continuar en dicho concurso de méritos, mediante su acceso oportuno, tanto a la respuesta de tal RECLAMACIÓN como a la REVISIÓN de los respectivos MATERIALES de las pruebas escritas, con los puntajes obtenidos por él, esto es, a pesar de las indicadas calificaciones de 58.33 y 62.36 puntos, respectivamente asignados a los exámenes que presentó para acceder a los dos cargos, los DE FISCAL DELEGADO ANTE JUECES [PENALES] DE CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES [PENALES] MUNICIPALES Y PROMISCUOS [MUNICIPALES], **OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN TUTELAR.**

SUSTENTO EN LOS PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD E IGUALDAD

Señor(a) Juez constitucional, la realización de este concurso con apego a la Ley 020 del año 2014, ERA Y ES MÁS FAVORABLE que la establecida por el Acuerdo 001 del 20 de febrero del año 2023, concretamente en cuanto al puntaje para permanecer en el concurso, luego de realizado el examen escrito, **que era de 60 puntos y no de 65, lo que implica 5 puntos más o adicionales a los determinados en el Acuerdo anterior, porque, como se puede ver, en el Acuerdo de este año se estableció un equivalente al peso porcentual de 60 y un puntaje mínimo aprobatorio de 65/100**, dejándose por fuera las pruebas comportamentales y de valoración de antecedentes, a las cuales se les asigna un puntaje clasificatorio de un 20% que, por el contrario, **no se aplica para el porcentaje del puntaje mínimo** a las 1.056 vacantes por proveer en tal concurso sin igual, conforme a lo señalado en la Resolución N° 001 del 29 de enero de 2018, determinada, sin lugar a dudas, por la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, en sesión del 20 de enero del 2021 y, por lo tanto, desacatando lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso originado por la mencionada acción popular, por lo tanto, incumpliendo, vulnerado y amenazando vulnerar, tanto los derechos de los aspirantes a dichos cargos como los que se le garantizan también al suscrito en la siguiente normatividad legal.

SUSTENTO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y EN EL DERECHO A CONTINUAR EN EL CONCURSO PARA ACCEDER A LA SIGUIENTE ETAPA OBJETO DE EXAMEN, DE CALIFICACIÓN Y DE ESTA ACCIÓN

Conforme lo ordenado en las siguientes normas de nuestra Constitución Política o, por antonomasia, **Ley Superior**, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia -L.E.A. de JUSTICIA- y en las Leyes ordinarias,

D. E. Jesús R. D.

Abogado

U. de A.

Extraordinarias y Reglamentarias que regulan el derecho a participar y continuar en el concurso de méritos que nos ocupa, en forma comedida se ruega acceder a decretar la(s) indicadas medidas, con el fin de hacer real y/o materialmente efectivos nuestros invocados derechos, con fundamento y sustento en la siguiente normatividad legal:

El Preámbulo y los Artículos 1° a 6°, 11, 13, 25, 28, 29, 40, 83, 85, 86, 87, 89, 125, 209, 229, 253 y Concordantes de nuestra Ley Superior; los Arts. 1° a 10 y Ley 270 de 1996 (L.E.A. de JUSTICIA), **los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014**; el Decreto Ley 898 de 2007; el Decreto Ley 896 de 2017 (Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (V. 4 de enero de 2018) y La Resolución N° 0470 del 2014; el Acuerdo 001 del 20 de febrero del 2023, el cual, conforme a lo previsto en el inciso 2 de su artículo 4, *“es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.”*.

Lo anterior, con fundamento y sustento en que, conforme a lo ordenado en el artículo 6º del citado Acuerdo que establece la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE) y, precisamente, para los cargos de **FISCALES DELEGADOS ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO**, es pertinente y conducente tener en cuenta que para desempeñar estos últimos existen 60 vacantes para ascenso y 74 para ingreso, lo que da un total de 134 cargos vacantes para acceder a ellos, así como que en el **parágrafo tercero de dicho artículo se establece que en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso, podrán aumentar las vacantes en la modalidad de ingreso, por lo que para la modalidad de ingreso a tales cargos se debe tener en cuenta también lo previsto en el artículo 7º ibidem, en cuanto a que esta modalidad del concurso de méritos se rige por el precitado Decreto Ley 020 de 2014**, para efectos de las medidas solicitadas, en forma comedida, se le ruega a usted, señor(a) Juez, que al momento de acceder a resolver el decreto de las medidas provisionales solicitadas se digne tener en cuenta tanto que dichas normas conllevan a hacer efectivos nuestros invocados derechos, en aplicación de los invocados principios de favorabilidad e igualdad, como lo determinado en los siguientes precedentes, de carácter jurisprudencial, en cuanto a la procedencia de dicha medida y de la sentencia que ha de proferirse en la presente acción, para lograr la protección de tales derechos, entre otros, como el de igualdad de oportunidades en el acceso al ejercicio de la función pública, acorde con el grado de protección que la acción de tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un

Correo electrónico: yosoyeltercerodejesus@hotmail.com

Teléfonos (604) 5805455 (Fijo) y 3105019620 (Celular)

Calle 65BB N° 35-14, Bloque 4, Apto. 302, Medellín (Ant.).

proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce en una demora innecesaria y, por lo tanto, en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, de acuerdo con lo sostenido por nuestra dilecta Corte Constitucional, a través de sentencias como la T-112A de 2014, cuyo aparte pertinente nos permitimos transcribir así:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”.

Adicionalmente a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en este caso excepcional, particular y concreto, señor(a) Juez Constitucional, teniendo en cuenta que a pesar de ser el mismo un principio jurídico procesal, adjetivo o formal, constituye un derecho sustancial, esencial y fundamental, mediante el cual se garantiza que toda persona tiene derecho a unas determinadas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, así como a que se le dé la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones, dentro del término oportuno (y legal).

Lo que, en consecuencia, está en concordancia perfecta y plena armonía con los derechos que se consagran y se garantiza hacer efectivos en el Preámbulo y en los artículos 1° a 6°, 11, 13, 29, 8, 86, 93, 94 y 228 a 230 de nuestra Constitución Política o Ley Superior, y que, a la vez, refulgen, confluyen y confluyen de y a lo ordenado expresamente, como garantía, en los Artículos 125, 229 y 253 ibidem, en los cuales está previsto que cuando un funcionario omite o extralimita sus funciones o poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del debido proceso, sino que también vulnera el derecho que todas las personas tenemos a acceder a la administración de justicia y, por consiguiente, a los valores, principios, derecho y fines que se garantizan con tal valor:

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a

D. E. Jesús R. D.

Abogado

U. de A.

los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela (...)"

Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones:

i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Por otra parte, debo indicar que la presente demanda constitucional cumple con los requisitos formales de procedencia fijados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional para controvertir las determinaciones a través de las cuales las entidades accionadas resolvieron las reclamaciones que impetré en contra de los resultados obtenidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación **(VCRMCP), PARA LOS CARGOS DE FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO Y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, AL INTERIOR DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022:**

- En primer lugar, resulta claro que soy el titular de los derechos fundamentales cuya protección demando sean amparados y además de tener un interés legítimo y directo sobre las pretensiones que formularé en el presente libelo, me encuentro en las relatadas condiciones para rogar la salvaguarda de los indicados derechos y garantías mínimas de nuestro núcleo vital.
- Me asiste legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que fue y es la accionada **UNIVERSIDAD LIBRE (UT CONCURSO FGN 2023)** la operadora de la citada Convocatoria, quien no expidió las respuestas a las reclamaciones impetradas por el suscrito, tanto para revisar el mentado material de sus exámenes o pruebas escritas como para fundamentar en ello la incontestada y **NO RESUELTA RECLAMACIÓN** contra las mismas.
- Se cumple con el requisito de **inmediatez**, por cuanto entre la notificación de las respuestas a las reclamaciones postuladas, ha transcurrido menos de ocho (8) días y a pesar de mis indicadas condiciones y obligaciones que tengo para cumplir con el cuidado y la custodia totales de mis mentados hijos menores de 8 y 6 años de edad, estoy formulando y enviando la presente acción de tutela, lo cual implica que lo estoy haciendo dentro de un lapso que es a todas luces

Correo electrónico: yosoyeltercerodejesus@hotmail.com

Teléfonos (604) 5805455 (Fijo) y 3105019620 (Celular)

Calle 65BB N° 35-14, Bloque 4, Apto. 302, Medellín (Ant.).

oportuno y razonable para acudir al juez de tutela y pedir la protección inmediata de dichos derechos y garantías superiores, tal y como se indicó en la sentencia T-413 de 2021.

- Ahora bien, podría pensarse que me encuentro en la posibilidad de acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la falta de Resolución multicitada; sin embargo considero que dicha herramienta no es el mecanismo adecuado, idóneo ni eficaz para tales efectos, puesto que ello comportaría una carga desproporcionada en mi condición de accionante, ya que no resultaría razonable que deba asistir ante la mentada Jurisdicción para materializar una obligación de índole legal y constitucional en cabeza de las accionadas en cuestión.
- Su Señoría, si el suscrito promoviera una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, es bien conocido que los tiempos para emitir un pronunciamiento podrían no resultar suficientes para superar el estado de desprotección en el que me encuentro, si en cuenta se tiene que ello puede tomar varios meses para su estudio y análisis, por lo que dicho medio no sería un mecanismo de defensa idóneo ni principal para conjurar la inmediata salvaguarda que requiero a través de la presente acción tutelar.
- Además, tal y como recientemente lo indicó la jurisprudencia de nuestra citada Corte Constitucional en la sentencia T-059 de 2019, reiterada en la decisión T-340 de 2020:

*“(...) cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado... En ese sentido, la orden del **proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)**” (Resaltado por fuera de texto original).*

- Del mismo modo, también debo indicar que, si bien, también podría solicitar una medida cautelar al interior de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, lo cierto es que la presente demanda constitucional se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo que le confiere a este asunto un carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta y eficaz, con la cual se puede garantizar y hacer efectiva la protección de los invocados derechos, por cuanto, tal como lo destacó, en las decisiones relacionadas, nuestro máximo Tribunal Constitucional:

D. E. Jesús R. D.

Abogado

U. de A.

“(...) el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución”.

PRETENSIONES

Señor(a) Juez Constitucional, ante la evidente vulneración e inminente amenaza de los derechos invocados y la gravedad de los perjuicios que con los indicados hechos y la continuación de sus efectos prospectivos, en caso de no remediarse y/o conjurarse todo ello, en forma comedida se ruega a usted que acceda a ordenar lo siguiente, en la sentencia que le corresponda proferir en derecho, para proteger, defender y promocional la supremacía, integridad e imperio de nuestra Constitución Política o Ley Superior por antonomasia y, sobre todo, para hacer justicia en este caso excepcional, particular y concreto, al menos:

Primero: Declarar la procedencia de la presente acción de tutela y, consecuentemente, amparar los invocados Derechos Fundamentales del suscrito a la igualdad, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES [PENALES] DE [L] CIRCUITO Y DE FISCAL DELEGADO ANTE JUECES [PENALES] MUNICIPALES Y PROMISCUOS [MUNICIPALES],** VULNERADOS Y AMENAZADOS ACTUALMENTE, EN FORMA SERIA, GRAVE, EVIDENTE E INMINENTE, POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LIBRE (UT - UNIÓN TEMPORAL CONCURSO FGN 02 DE 2023), EN LA ETAPA DE RECLAMACIONES Y SOLICITUD DE REVISIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, ENMARCADA DENTRO PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCADO POR DICHA FISCALÍA Y ADELANTADO POR TAL UNIVERSIDAD.

Segundo: En consecuencia, **ORDENARLE** a las susodichas accionadas o a quien corresponda LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO de méritos FGN 2022, hasta cuando cese la vulneración y amenaza de los indicados derechos protegidos mediante la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela o, en lugar de ello, hasta cuando usted, señor(a) Juez, considere necesario, disponga o determine conveniente y oportuno ordenar tal suspensión.

Tercero: Ordenar la suspensión de la etapa de reclamaciones y revisión del material de examen o calificaciones, concomitantes o subsiguientes a aquella en la que se encuentra tal concurso al momento de proferir la sentencia de rigor.

Correo electrónico: yosoyeltercerodejesus@hotmail.com

Teléfonos (604) 5805455 (Fijo) y 3105019620 (Celular)

Calle 65BB N° 35-14, Bloque 4, Apto. 302, Medellín (Ant.).


JURAMENTO DE RIGOR

Bajo la gravedad del juramento señor(a) Juez, manifiesto ante usted que por los mismos hechos y derechos invocados en esta demanda, el suscrito no ha instaurado alguna otra acción tutelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los citados Artículos de nuestra Ley Superior o C. P., el Decreto 2591 de 1991, el Decreto ley 020 de 2014, la Resolución N° 001 del 29 de enero del 2018, entre otras normas y precedentes jurisprudenciales pertinentes, de los cuales se destaca la **SENTENCIA SU-057-22**, proferida al respecto por nuestra citada dilecta y Honorable Corte Constitucional.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 
1. Prueba PREINSCRIPC. a FISC
 2. Prueba INSCRIPCIÓN y ADM
 3. Prueba LISTADO de INSCRITOS a Con
 4. Prueba Certificado INSCRIPC
 5. Prueba CITA a PRUEBAS ESCRITA
 6. Prueba de RESULTADOS de PRIRadicación RECLAM
 7. Prueba de RECLAMcargado a RECLAM
 - 7.1. Prueba DOC
 8. Prueba de Radicación RECLAMcargado a RECLAMC
 - 8.1. Prueba DOC de RESPUESTA a REFE de FGN en public CUÁNDO me ENTERI
 9. Prueba de FALTA
 10. Prueba de MALA
 11. Prueba de
 12. Prueba de Acta de Conciliación Cus
 13. Prueba de CÉDULA de CIUDAD.I.
 14. Prueba de T. de Antonella RamírezCivil
 14. Prueba de Rgtro de Pablo Ramir
 15. Prueba de TRÁMITE para SUBSI
 - Anexo 1 CUERDO-001-DE-2PRESENTACIÓN de FACCESO a
 - Anexo 2 GUÍA para
 - Anexo 3 GUÍA para
 - Anexo 4 BOLETINES Material c informativos ETAPAS

Como se puede ver en los anteriores link de enlaces a las pruebas cargadas **en formatos de pdf, pero que se ofrece aportar en formatos de Word** físicamente, en caso de ser requeridos y/o de que la plataforma dispuesta para enviar esta acción de tutela no permita cargarlas, al presente libelo se adosan como soporte de los hechos que originaron la misma, las siguientes pruebas: **i) preinscripción, ii) inscripción, iii) listado de inscritos, iii) admisión y iv) certificado de inscripción al indicado concurso, v) cita a las pruebas escritas, vi) resultados de dichas pruebas vii) radicación de RECLAMO y solicitud de REVISIÓN, por el SUSCRITO, del MATERIAL** pertinente a las indicadas pruebas y/o calificaciones para los dos cargos,

D. E. Jesús R. D.

Abogado

U. de A.

vii.i) DOCUMENTO cargado al RECLAMO y SOLICITUD de REVISIÓN de las pruebas, en calidad de concursante para acceder a los mentados cargos, **viii)** radicación de RECLAMO y solicitud de REVISIÓN de tales pruebas, en dicha calidad de concursante para ambos cargos, **viii.i)** Documento cargado a tal RECLAMO y solicitud de REVISIÓN de tales PRUEBAS para los 2 cargos, **ix)** FALTA de RESPUESTA a RECLAMO, **x)** MALA FE de FGN en publicar, por su Página Web, como Boletín N° 12 el N° 10, **xi)** Trámite para SUBSIDIO al DESEMPLEO, **xii)** CUÁNDO me enteré de FALTA de RESPUESTA a RECLAMO, **xiii)** Copia auténtica de la Cédula de Ciudadanía del suscrito, **xiv)** Copia auténtica del Registro Civil y la Tarjeta de Identidad de sus mentados hijos, **xv)** Copia auténtica del Acta de Conciliación de su Custodia y Cuidados Provisional(es), aunque en realidad son totales, y, adicionalmente, de los ANEXOS pertinentes: **a)** ACUERDO 001 DE 2023, **b)** GUÍA para la PRESENTACIÓN de las PRUEBAS ESCRITAS, durante el Concurso FGN 2022, **c)** GUÍA para el ACCESO al Material de las PRUEBAS de tal Concurso, **d)** BOLETINES informativos ETAPAS del plurimencionado CONCURSO, de los cuales se denotan **los escritos de las reclamaciones** presentadas en forma oportuna frente y/o contra los resultados de las susodichas pruebas escritas, cargados con las respectivas reclamaciones y solicitudes de revisión del material de examen, a través de la plataforma dispuesta para el efecto por las accionadas -plataforma de SIDCA2-, por cuanto la falta de respuesta a ello es, precisamente, el objeto y tema de prueba en esta tutela.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito: En la carrera 65BB N° 35-14, Bloque 4, apartamento 302, de Medellín (Ant.), así como a través de su correo electrónico profesional: yosoyeltercerodejesus@hotmail.com y de los teléfonos indicados al principio de este libelo.

A las accionadas: a través de sus respectivos correos electrónicos: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co – infosidca2@unilibre.edu.co – notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Cordial y atento,

D. E. Jesús R. D.

DOMINGO ENRIQUE DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE

C. de C. 71.597.938, de Medellín (Ant.).

T. P. 122.631, del C. Superior de la J.

Correo electrónico: yosoyeltercerodejesus@hotmail.com

Teléfonos (604) 5805455 (Fijo) y 3105019620 (Celular)

Calle 65BB N° 35-14, Bloque 4, Apto. 302, Medellín (Ant.).